



La asignación de asignaturas con cupo incluirá una reasignación de matrícula, en su caso, atendiendo a la solicitud formulada por el estudiante. El resultado de la citada asignación será irrenunciable y se hará público en los tablones de anuncios de los distintos centros, teniendo dicha publicación la consideración de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A partir de esta fecha solo será posible formalizar matrícula en aquellas asignaturas en las que hayan quedado plazas vacantes tras la asignación, retirándose de la oferta aquellas cuyo cupo haya sido cubierto.

3. Para la asignación de plazas se atenderá a los criterios de prioridad aprobados por el Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016, y que se detallan en el apartado siguiente.
4. A estos efectos, los estudiantes matriculados en un Programa de Movilidad que soliciten asignaturas con cupo, no consumirán plaza.
5. Tras la asignación a que se hace referencia en los apartados anteriores, se abrirá un período extraordinario de matrícula de optativas para aquellos estudiantes que no hubieran sido admitidos en ninguna de las opciones solicitadas.

Finalizado el proceso de asignación de plazas descrito en los apartados anteriores, las posibles vacantes que se produzcan en asignaturas con cupo, serán cubiertas con los estudiantes que figuren en las correspondientes listas de espera.

Procedimiento a seguir:

Las actualizaciones de matrícula así como, en su caso, las anulaciones que fueran procedentes, de acuerdo con lo expresado en los puntos anteriores, serán llevadas a cabo por las Secretarías de los Centros correspondientes.

11.6 CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EN ASIGNATURAS OPTATIVAS CON LÍMITE DE PLAZAS (Aprobados por Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016)

Se aplicarán los siguientes criterios de prioridad que correspondan:

1. En primer lugar serán elegidos los estudiantes que hubieran estado matriculados en la misma asignatura el curso anterior.
2. A continuación se elegirá a los estudiantes con mejor nota media en las asignaturas matriculadas en el curso anterior. El cálculo de la nota media se realizará conforme a los criterios contenidos en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre) por el que se establece el



sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. A estos efectos, las asignaturas suspensas computarán con la mejor de sus calificaciones y los no presentados computarán como cero.

3. Para el caso de los estudiantes de Máster de primer curso por primera vez, se tendrá en cuenta la nota media en los estudios previos que les dan acceso al Máster. Para los estudiantes de 2º curso o segunda matrícula se aplicará lo dispuesto en los apartados 1 y 2.
4. Si una vez aplicados los anteriores criterios, hubiese con idéntica prioridad, más peticiones que plazas, se procederá a un sorteo.
5. Estos criterios serán aplicables a las matrículas que se realicen a partir del curso académico 2016/2017.

II.7 CAMBIOS DE MATRÍCULA DE ASIGNATURAS.

1. Las solicitudes de cambio de matrícula de asignaturas optativas se presentarán en la Secretaría del Centro que imparta la titulación en la que el estudiante esté matriculado.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el que cada centro establezca, de acuerdo con sus necesidades de organización de la docencia, debiendo finalizar, en cualquier caso, antes del día 31 de octubre del año en curso.
3. Las peticiones serán resueltas por los Sres. Decanos o Directores del centro correspondiente.
4. El plazo máximo para resolver las solicitudes de cambio de asignaturas optativas será el 10 de noviembre del curso correspondiente.
5. Los Centros podrán establecer un segundo plazo de cambio de matrícula en asignaturas optativas, coincidiendo con el plazo de Ampliación de Matrícula, y que afectaría exclusivamente a asignaturas cuatrimestrales del 2º cuatrimestre.
6. La resolución será publicada en los tablones de anuncios de los centros correspondientes, teniendo ésta el carácter de notificación a los interesados.
7. El cambio de asignaturas optativas estará limitado a los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el número de alumnos matriculados en la asignatura supere el número de plazas ofertado en la misma.
 - b) Cuando una asignatura no se imparta por causas imputables a la Universidad o por insuficiencia del número de estudiantes matriculados.
 - c) Incompatibilidad de horarios, publicados con posterioridad al proceso de matrícula.